

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2021 0001000**

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de CAPITOLINO MARTÍNEZ ESCUDERO y YASMIRA ESTHER ROMERO DE MARTÍNEZ

**Demandado/Oposición/Accionados:**

**Predio:** “La Ciénaga” – FMI no. 340 – 16859

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que, la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía no. 35.145.506 de Chinú – Córdoba, portadora de la tarjeta profesional no. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, arrimó la documentación requerida y aclaró lo solicitado mediante auto adiado 07 de septiembre de 2021, verificándose con ello, que se cumplen los requisitos para ser admitida la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, sobre **4 Hs 9.579 M2 del predio de mayor extensión denominado "CIENAGA"**, ubicado en el corregimiento de Palmira Negra, en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-16859, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, presentada en nombre y representación del señor **CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 6.812.570.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y, por contener la presente acción, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a tal petición, atendiendo a que no se esgrimieron de forma suficiente las razones para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento. Tal norma, dicho sea de paso, tiene por objeto la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad, salvo caso excepcionales.

De otra parte, revisado el libelo demandatorio, se otea que, es acertado notificar a los titulares inscritos de derechos reales sobre el predio objeto de la presente solicitud de restitución, por tanto, así se procederá.

Paralelamente, se vinculará: (i) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándosele la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú,

Córdoba, portadora de la tarjeta profesional no. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señora YAZMIRA ESTER ROMERO MARTINES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.543.174, y sus hijos MARIA EUGENIA, JHON JAIRO y CAPITOLINO MARTINEZ ROMERO, identificados con cédulas de ciudadanía nos. 64.589.294, 92.530.908 y 73.210.364, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de **4 Hs 9.579 M2 del predio de mayor extensión denominado "CIENAGA"**, ubicado en el corregimiento de Palmira Negra, en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Precisándose que, el inmueble de menor extensión objeto de reclamación, se identifica física y jurídicamente como se describe a continuación:

Departamento: Sucre  
Municipio: San Onofre  
Corregimiento: Palmira  
Nombre o Dirección del predio: La Ciénaga  
Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural \_\_\_X

Matrícula inmobiliaria	340-16859
Área registral	157 Ha + 8918 m <sup>2</sup>
Número predial	707130005000000011101000000000
Área catastral	107 Ha + 0112 m <sup>2</sup>
Área georreferenciada* hectáreas,+mts <sup>2</sup>	4 Ha + 9579 m <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
202	1566483,02	854045,15	9° 42' 57.179" N	75° 24' 26.936" W
305	1566513,77	854040,28	9° 42' 58.179" N	75° 24' 27.099" W
307	1566597,82	854155,36	9° 43' 0.929" N	75° 24' 23.335" W
309	1566459,85	854409,16	9° 42' 56.472" N	75° 24' 14.994" W
101	1566394,22	854413,25	9° 42' 54.337" N	75° 24' 14.851" W
2	1566348,51	854299,93	9° 42' 52.835" N	75° 24' 18.562" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto No. 305 (de coordenadas planas Norte 1566513,77 metros; Este 854040,28 metros) en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto No. 307 (de coordenadas planas Norte 1566597,82 metros; Este 854155,36 metros), colindando con el predio de nombre TORONTO en una longitud de 142,50 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 307 (de coordenadas planas Norte 1566597,82 metros; Este 854155,36 metros) en línea recta en dirección Sureste hasta llegar al punto No. 309 (de coordenadas planas Norte 1566459,85 metros; Este 854409,16 metros), colindando con el predio de nombre TORONTO en una longitud de 288,88 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 309 (de coordenadas planas Norte 1566459,85 metros; Este 854409,16 metros) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto No. 101 (de coordenadas planas Norte 1566394,22 metros; Este 854413,25 metros), colindando con el predio de nombre TORONTO en una longitud de 65,76 m. Continuando desde este último punto en línea recta en dirección Suroeste hasta llegar al punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1566348,51 metros; Este 854299,93 metros), colindando con el predio de nombre SAN ANTONIO-LA CIENAGA en una longitud de 122,19 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1566348,51 metros; Este 854299,93 metros) en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 202 (de coordenadas planas Norte 1566483,02 metros; Este 854045,15 metros), colindando con el predio de nombre AREA DE RESERVA LA CIENAGA en una longitud de 288,10 m. Continuando desde este último punto en dirección Norte hasta llegar al punto No. 305 (de coordenadas planas Norte 1566513,77 metros; Este 854040,28 metros), colindando con el predio de nombre EL BAJO en una longitud de 31,14 m, y encierra.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria no. **340 – 16859** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

**TERCERO: DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. **340 – 16859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. **340 – 16859** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

**QUINTO: ORDENASE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**SÉPTIMO: ORDENASE** la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y en general personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o se estimen afectadas por el proceso de restitución, respecto de **4 Hs 9.579 M2 del predio de mayor extensión denominado "CIENAGA"**, ubicado en el corregimiento de Palmira Negra, en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-16859, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, reclamada por el señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano

de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**OCTAVO: DENEGAR** lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO: NOTIFICAR** a los señores: (i) **ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 3870806 ; (ii) **ALEJANDRO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.504.792; (iii) **JORGE EMILIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.502.803 (iv) **AYZAR MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.495.473; (v) **MARISOL MARTINEZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.583.658; (vi) **NORIS DEL CARMEN MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.545.361; (vii) **NIDIA E MARINEZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.544.705; (viii) **ROSA ISABEL MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.794.817; (ix) **RUTH MARTINEZ DE CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.435.154; (x) **ALCIRA ANTONIA MARTINEZ DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.331.002; (xi) **JULIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.817.990; (xii) **DOMINGO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.817.989; (xiii) **JUAN JOSE MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.810.583; (xiv) **JOSE MIGUEL MARTINEZ HERNNADEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 92.531.901; y (xv) **ADALGIZA DEL CARMEN MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía 23.172.810, en calidad de titulares de derechos reales inscritos – propietarios del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado, una vez se obtengan los datos de ubicación.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** a la sociedad **TEKIA S.A.S**, antes **REFORESTADORA DEL CARIBE NIT. 8904053257**, en calidad de titular de derechos reales inscritos – propietario del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

**DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, toda vez que, el predio objeto de restitución, se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos

como DISPONIBLE, Nombre del shapes: Tierras\_JUNIO\_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT\_ID: 0003, CONTRATO\_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD\_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA\_HA: 36230238,199581, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud.

Adviértase a la ANH que, en la contestación a la demanda, deberá hacer alusión sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad respecto del predio, y a su vez, indicará las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble.

Lo antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, e estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores: : (i) **ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 3870806; (ii) **ALEJANDRO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.504.792; (iii) **JORGE EMILIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.502.803 (iv) **AYZAR MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 92.495.473; (v) **MARISOL MARTINEZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.583.658; (vi) **NORIS DEL CARMEN MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.545.361; (vii) **NIDIA E MARINEZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 64.544.705; (viii) **ROSA ISABEL MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.794.817; (ix) **RUTH MARTINEZ DE CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.435.154; (x) **ALCIRA ANTONIA MARTINEZ DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.331.002; (xi) **JULIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.817.990; (xii) **DOMINGO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.817.989; (xiii) **JUAN JOSE MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.810.583; (xiv) **JOSE MIGUEL MARTINEZ HERNNADEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 92.531.901; y (xv) **ADALGIZA DEL CARMEN MARTINEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía 23.172.810, en calidad de titulares de derechos reales inscritos – propietarios del predio objeto de reclamación. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación.

**DÉCIMO TERCERO:** Ofíciase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remita con destino a la presente actuación, la certificación de avalúo catastral correspondiente al predio objeto de la solicitud identificado con Folio de Matrícula Inmobiliario no. 340-16859 de la ORIP de Sincelejo.

Ofíciase en tal sentido, y anéxese copia del FMI referenciado.

**DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

**DÉCIMO QUINTO:** Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la

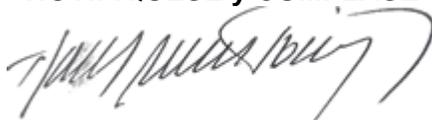
Judicatura, como representante judicial del reclamante señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570.

**DÉCIMO SEXTO:** Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "4 Hs 9.579 M2 del predio de mayor extensión denominado "CIENAGA"", ubicado en el corregimiento de Palmira Negra, en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-16859, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a [accioncontraminas@presidencia.gov.co](mailto:accioncontraminas@presidencia.gov.co), también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: [cdeshu@armada.mil.co](mailto:cdeshu@armada.mil.co) y [aedim@armada.mil.co](mailto:aedim@armada.mil.co). Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

**DÉCIMO SEPTIMO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO OCTAVO:** Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

KSCM/MGD.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e8149c010abee61d7f5634135f4bc4a0812b810095c1e8c4ea5350a754d0f**

Documento generado en 30/11/2021 04:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>